



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA.
DEMANDADO: WILMAR VILLALBA CONTRERAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00307-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el trece (13) de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia de la cédula de la demandante.
2. Copias del registro civil de nacimiento de la joven YASMIN ADRIANA VILLALBA PEÑA.
3. Copia del certificado de Estudios

4. Original del Acta de diligencia de audiencia conciliación extrajudicial, ante la Comisaria de Familia de la Nevada de familia de Valledupar.
5. Certificación laboral del demandado WILMAR VILLALBA CONTRERAS.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que, amén de ser notificado legalmente guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. acada una de las partes de este proceso.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

OFICIAR NUEVAMENTE, al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, y reiterarle que este despacho en auto admisorio ORDENÓ FIJAR como alimentos provisionales a favor de la joven YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA el equivalente al 15% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS quien labora como docente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, además la cuota adicional en el equivalente al 15% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA. Líbrese el oficio respectivo.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado, señor WILMAR VILLALBA

CONTRERAS. Líbrese el oficio respectivo

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER a la doctora LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO quien no presenta sanciones disciplinaria vigente, como apoderada sustituta de la doctora, ALEJANDRA MARTÍNEZ DE HOYOS, para representar en este proceso la señora YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe75ec60429c6d40ed4574f7b38a497f41e29930c2c063173630826ab7ad273**

Documento generado en 12/08/2022 01:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>